



CHABANEIX

ABOGADOS PENALISTAS

---

**BLANQUEO DE CAPITALES**

# BLANQUEO DE CAPITALES ---

El blanqueo de capitales o lo que comúnmente se conoce como “lavado de dinero” consiste en transformar bienes obtenidos de manera ilícita en bienes con apariencia legal para que vuelvan a circular en el tráfico económico.

Habitualmente se realiza mediante la comisión de delitos graves como tráfico de drogas, armas o terrorismo.

## TIPIFICACIÓN DEL DELITO

El delito de blanqueo de capitales está regulado en el artículo 298 y siguientes del Código Penal.

Ha pasado de ser un delito poco perseguido a estar en el foco con amplias modificaciones. En el año 2015 se añadió una nueva pena en el artículo 298: la ampliación de uno a tres años de prisión para las personas que ayuden a otras, con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, a aprovecharse de los efectos del mismo cuando se trate de bienes de valor artístico, histórico, cultural o científico; cuando se trate de cosas de primera necesidad o cuando los hechos revistan de especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos o perjuicios que previsiblemente hubiera causado su sustracción.

## **MODALIDADES DE DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS**

Las modalidades de comisión se suelen agrupar de la siguiente manera:

- Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes sabiendo que tienen su origen en un delito grave.
- Realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes.
- Realizar cualquier otro acto para ayudar a la persona que han participado en la infracción para eludir sus consecuencias legales.
- Ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes, a sabiendas de que proceden de un delito grave.

## **MODALIDADES AGRAVADAS EN DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS**

Estas conductas se consideran más graves que la modalidad básica y por ello, su pena es mayor.

- Cuando los bienes tienen su origen en algún delito relacionado con el tráfico de drogas.
- Cuando los bienes tienen su origen en delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo, o en ciertos delitos contra la Administración Pública.
- Si el culpable pertenece a una organización delictiva dedicada a estos fines, es decir, un grupo de personas que con continuidad y permanencia actúan para realizar actividades delictivas encaminadas a blanquear capitales.

## INTENCIONALIDAD DE COMISIÓN DE DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES

Hay varias formas de comisión según la intencionalidad del sujeto a la hora de cometer el acto delictivo:

**Dolo directo:** el sujeto sabe que está cometiendo un delito y tiene la voluntad de cometerlo.

**Dolo eventual:** el sujeto deliberadamente decide ignorar que el dinero tiene un origen ilícito y que por ello está cometiendo un delito, decidiendo no saber aquello que puede y debe conocerse.

**Imprudencia grave:** el sujeto omite, por una falta de cuidado, realizar comprobaciones que pondrían de manifiesto el origen ilícito del dinero.

## INDICIOS DE COMISIÓN DE DELITO

Identificar un delito de blanqueo de capitales puede resultar complicado por eso existen una serie de indicios que los jueces tienen en cuenta a la hora de probar que se ha blanqueado dinero:

- Si la cantidad de dinero es importante.
- Si el sujeto está vinculado con actividades ilícitas, o grupos o personas relacionadas con ellas.
- Si el patrimonio del sujeto ha aumentado de manera inusual o desproporcionada.
- Si el sujeto acostumbra a llevar a cabo operaciones económicas con cantidades en metálico.
- Si no hay una justificación lícita para esas operaciones económicas.
- Si el sujeto da explicaciones débiles sobre el origen lícito del capital o ese aumento desproporcionado del patrimonio.

- Si el sujeto se esconde tras sociedades “pantalla” o entramados financieros que no se apoyen en actividades económicas lícitas.

Según el Tribunal Supremo, el tipo penal no exige la previa condena por el delito del que proceden los bienes que se ocultan si no que basta con establecer su relación con la actividad delictiva como conclusión razonable dados estos indicios. Por ejemplo, se puede condenar a una persona por un delito de blanqueo aunque no esté condenado por el tráfico de drogas que dio lugar al dinero blanqueado.

## **EL BLANQUEO DE CAPITALES EN ESPAÑA**

El blanqueo de capitales es un fenómeno internacional, los fondos pueden transitar por multitud de países y jurisdicciones lo que no impide que el blanqueo se pueda castigar en España.

**La Ley 10/2010, del 28 de abril**, de prevención de blanqueo de capitales obliga a distintos sujetos como entidades de crédito o financieras, asesores fiscales o personas que realizan operaciones mobiliarias a redoblar la vigilancia sobre esta infracción penal.

En la Ley de prevención de blanqueo de capitales se proponen diferentes formas de actuación como son la identificación del titular real o la aplicación de medidas de seguimiento.

Además, se hace una diferencia entre medidas simplificadas y medidas reforzadas según el tipo de cliente o persona que parezca infringir la Ley.

Su incumplimiento conlleva durísimas sanciones tanto económicas como penas de prisión.

Las sanciones previstas pueden clasificarse en muy graves, graves y leves. Entre las infracciones muy graves se encuentran, a modo de ejemplo, el incumplimiento doloso de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados. Para este tipo de infracciones la sanción será correspondientemente muy grave pudiendo ser una amonestación pública, así como una determinada multa.

En cuanto a infracciones graves, y a modo de ejemplo, el incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas como diligencia debida. La misma será sancionada de forma grave, es decir, mediante amonestación pública, o también privada, y multa de cuantía inferior a la propuesta en la sanción muy grave. Por último, en cuanto a infracciones leves, se podrá imponer una amonestación privada o una multa que no supere los 60.000 euros.

## **PENAS PREVISTAS POR DELITO DE BLANQUEO DE CAPITAL**

- Tipo básico: prisión de seis meses a seis años y multa.
- Modalidad agravada: prisión de tres años y tres meses a seis años y multa.
- Imprudencia grave: prisión de seis meses a dos años y multa.

## **ABOGADOS DE DELITO BLANQUEO DE CAPITALS**

Por supuesto, y atendiendo al tan protegido secreto profesional, un abogado no podrá denunciar a su cliente por haber cometido el delito de blanqueo de capitales ya que en una defensa lo mayormente prioritario es guardar secreto sobre lo que se conoce por la profesión. El abogado no podrá ser obligado a declarar o a denunciar estos hechos de los que conozca por su cliente en ningún caso.

### **CASOS DE ÉXITO**

#### **CASO MORODO. OPERACIÓN NAFTA:**

Audiencia Nacional. Blanqueo de capitales. Fraude fiscal. Corrupción. [Ver más](#)

#### **OPERACIÓN ALPINE:**

Delitos de estafa. Multipropiedad. Blanqueo de capitales. [Ver más](#)

#### **OPERACIÓN TÁNDEM:**

Audiencia Nacional. Grupo criminal. Comisario Villarejo. Blanqueo de capitales. Cohecho. Corrupción entre particulares. [Ver más](#)

#### **OPERACION TROIKA:**

Mafia rusa. Blanqueo de capitales. Organización criminal. Suspensión de condena. [Ver más](#)

## OPERACIÓN FÉNIX: (MARIO CONDE)

Audiencia Nacional. Blanqueo de capitales. Asociación criminal. Insolvencia punible. [Ver más](#)





## NUESTRO EQUIPO

---



### LUIS CHABANEIX.

*Fundador del despacho.*

Abogado con licenciatura bilingüe en Derecho francés y español de la Universidad de París X Nanterre. Máster en Derecho Financiero y Tributación del Centro Garrigues y la Universidad Carlos III. Asesor de la Embajada y Consulado de FR y recomendado por la de US, CA y BE.



### DÁMARIS PAMPLONA BUENO

Graduada en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid. Máster en Acceso a la Profesión de Abogado. Letrada colegiada en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Destaca su vocación e interés de investigación en las ramas del Derecho penal y penitenciario.



### ANA QUIROGA DURÁN

Graduada en la doble titulación de Derecho Hispano-Francés por las Universidades Carlos III de Madrid y París X Nanterre. Letrada colegiada en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Realizó el Máster de Acceso a la Profesión de Abogado en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.



### **BORJA JUÁREZ SERNA**

Doble licenciado en Derecho y Ciencias de la Administración por la Universidad Autónoma de Madrid. Ha estudiado Giurisprudencia (Derecho) en la Università degli Studi di Torino con la calificación 29/30. Es MBA internacional por el CECO (Centro de Estudios Económicos e Internacionales).



### **MIGUEL GÁLVEZ KOZLOVSKI**

Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Máster de Abogacía y Experto Fiscal por la Fundación de Estudios y Prácticas Jurídicas (Ilustre Colegio de Abogados de Granada).

Ejerce la asistencia letrada en toda clase de procedimientos penales, con especial dedicación a los clientes de habla rusa.

# ABOGADOS INTERNACIONALES COLABORADORES

---



## THIBAUT ROUFFIAC

Abogado del Ilustre Colegio de París, colegiado desde el año 2003 y del Colegio de Madrid desde el año 2010, cursó sus estudios en la Universidad de la Sorbona. Es Máster en Derecho de los negocios y en Administración de empresas. Fue primero de promoción en el año 2007.



## BERYL BROWN

Licenciada en Derecho por la Universidad de Montpellier. Se incorpora al Colegio de Abogados de París en el año 2009. Es Máster en Derecho penal económico y delincuencia financiera. Está actualmente especializada en la defensa de españoles detenidos en territorio francés.



## THUAN DIT DIEUDONNE

Letrado del Colegio de Abogados de Estrasburgo, reconocido por sus intervenciones y competencias en el Derecho Internacional y Europeo de los Derechos del Hombre.

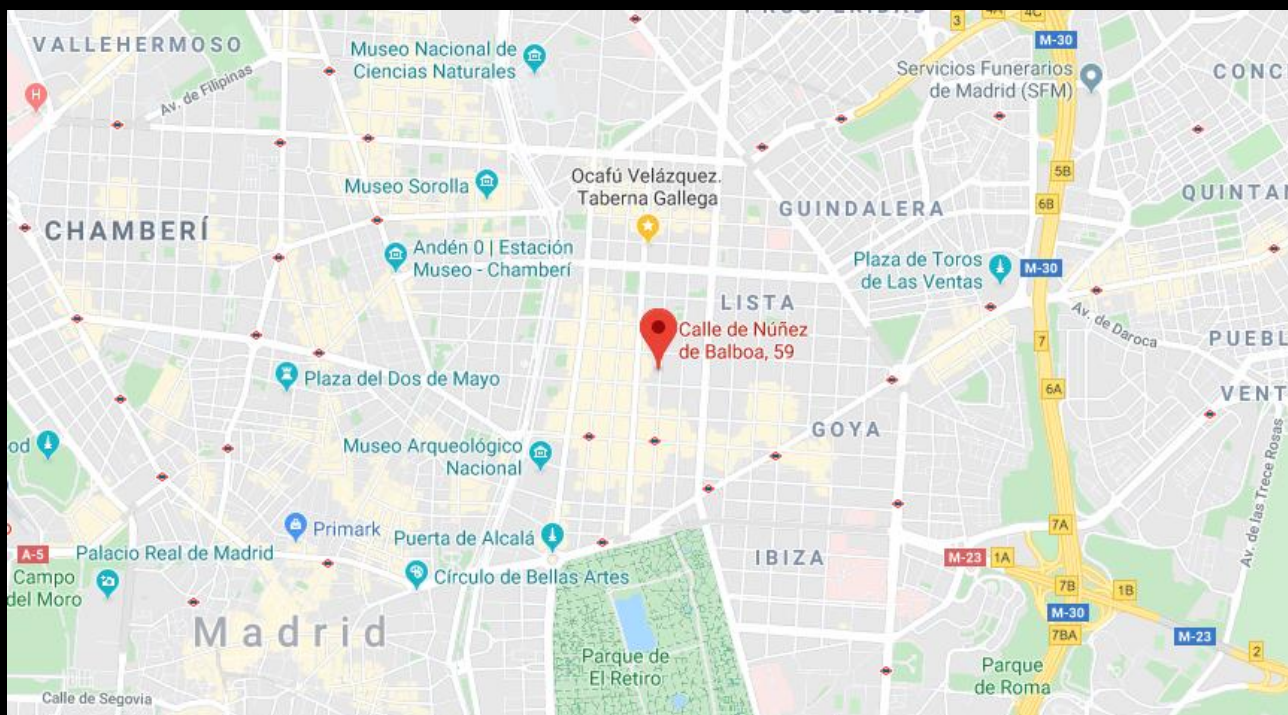
Desde enero del año 2015, es el socio fundador del despacho de abogados THUAN DIT DIEUDONNE situado en Estrasburgo, en dónde la actividad laboral se ha desarrollado sobre todo en el ámbito internacional.



# CHABANEIX

ABOGADOS PENALISTAS

**Calle de Núñez de Balboa, 59, Oficina 4. 28001. Madrid.**  
**Tél. +34 910 28 98 96 | +34 628 55 29 05**



[CONTACTAR AHORA »](#)